

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1960/2016.

**ACTOR:** SANTANA ARMANDO  
GUADIANA TIJERINA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO.

**SECRETARIO:** CARMELO  
MALDONADO HERNÁNDEZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para acordar en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-1960/2016**, el planteamiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, sobre la competencia para conocer de la demanda presentada por **Santana Armando Guadiana Tijerina**, contra la sentencia dictada

el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **98/2016**, que a su vez confirmó la medida cautelar adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, en el expediente DEAJ/POS/008/2016, consistente en el retiro de espectaculares colocados en los Municipios de Saltillo y Ramos Arizpe, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Antecedentes.-** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1.- Denuncia.-** El diez de octubre de dos mil dieciséis, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, Rodrigo Hernández González, presentó denuncia ante el citado Instituto, contra SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA y el PARTIDO MORENA, por *culpa in vigilando*, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y actos de posicionamiento anticipado del denunciado, consistentes en que el treinta y uno de julio de dos mil

dieciséis, el ciudadano denunciado recibió de Andrés Manuel López Obrador (Presidente de MORENA) el nombramiento de "Promotor de la Soberanía Nacional en Coahuila", y en la colocación de diversos espectaculares en los que aparece la imagen y/o nombre del denunciado.

**2.- Diligencias de investigación.-** El mismo diez de octubre de la citada anualidad, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila emitió un acuerdo de diligencias de investigación en el procedimiento ordinario sancionador, identificado con el número de expediente DEAJ/POS/008/2016, para la verificación de la existencia de diversas *ligas* de internet y de los espectaculares denunciados, por lo que se levantaron las actas con números de folios 016 y 017, ambas de fecha once de octubre siguiente, en las que se hizo constar la existencia de las direcciones electrónicas denunciadas y de tres espectaculares, cuyas fotografías aparecen en dichas actas.

**3.- Acuerdo de medidas cautelares.-** El catorce de octubre del año próximo pasado, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Coahuila emitió un acuerdo por el cual declaró improcedente la adopción de la medida cautelar respecto de las publicaciones contenidas en diversos portales

electrónicos de periódicos, pero declaró procedente la adopción de la medida cautelar en relación a los mencionados espectaculares, ordenando a Armando Santana Guadiana Tijerina que en un término no mayor de veinticuatro horas, a partir de la notificación del citado acuerdo, retirara los espectaculares materia de la denuncia, ubicados en los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo, en Coahuila de Zaragoza.

**4.- Juicio ciudadano local.-** Inconforme con el referido acuerdo, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el ahora actor promovió juicio local para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, el cual se radicó ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza con el número **98/2016**.

**SEGUNDO.- Acto impugnado.-** El veinticuatro de noviembre del citado año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia en el juicio ciudadano local 98/2016, mediante la cual **confirmó** la medida cautelar contenida en el acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis.

**TERCERO.- Juicio federal para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-** Inconforme con la sentencia mencionada, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora actor promovió

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el tribunal responsable, quien remitió el citado escrito, junto con el informe circunstanciado y demás documentación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, la cual a su vez lo radicó con la clave SM-JDC-301/2016.

**CUARTO.- Remisión de la consulta competencial a la Sala Superior.-** Mediante acuerdo plenario de siete de diciembre de dos mil dieciséis, los Magistrados de la citada Sala Regional ordenaron que se remitieran las constancias que integran el expediente SM-JDC-301/2016 a esta Sala Superior, a efecto de decidir sobre la competencia para conocer del asunto.

**QUINTO.- Turno.-** Recibidas las constancias respectivas en la Sala Superior, por acuerdo de ocho de diciembre del dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1960/2016**, y, turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para efecto de proponer a la Sala Superior la determinación correspondiente sobre el planteamiento de competencia y, en su caso, para proceder en los términos previstos en el artículo 19, de la

## **SUP-JDC-1960/2016**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tal determinación se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-8396/2016, de la referida fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**SEXTO.- Radicación.-** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el asunto en la Ponencia a su cargo.

**SÉPTIMO.- Resolución del procedimiento ordinario sancionador .-** Mediante Acuerdo IEC/CG/118/2016, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determinó en el procedimiento ordinario sancionador DEAJ/POS/008/2016, declarar infundada la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional contra SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA y el PARTIDO MORENA, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña; y, dar vista al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por posible uso de recursos públicos y/o prerrogativas de MORENA, en cuanto a la contratación y pago de la propaganda denunciada.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.- Actuación colegiada.-** La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con la Jurisprudencia 11/99<sup>1</sup>, cuyo rubro es: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*, toda vez que es menester establecer cuál es la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que debe conocer del asunto; de ahí que resulta inconcuso que estamos en presencia de una cuestión que puede variar sustancialmente el procedimiento que se sigue regularmente para el dictado de una sentencia.

**SEGUNDO.- Cuestión competencial.-** La cuestión a dilucidar en el asunto que se resuelve, es determinar qué Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Armando Santana Guadiana

---

<sup>1</sup> Consultable en la la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fojas 447 a 449.

Tijerina, contra la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio ciudadano local identificado con el número de expediente **98/2016**, mediante la cual confirmó el Acuerdo dictado el catorce de octubre del citado año, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la misma entidad federativa, por el que determinó procedente la adopción de la medida cautelar en relación a tres espectaculares, ubicados en los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo, en Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, sostiene que "*...ni en los hechos denunciados o en la sentencia impugnada se advierte el cargo respecto al cual el ciudadano hoy actor, presumiblemente pudo haber obtenido un posicionamiento anticipado, tampoco se observa que guarde relación con algún proceso electivo en específico, aunado a que en la fecha que se ubican los hechos no había iniciado formalmente el proceso electoral,...*".

**TERCERO.- Determinación de competencia.-** En la especie, debe resolverse si la Sala Superior es competente



para conocer del presente juicio; para ello es menester precisar, en principio, que el accionante impugna la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual confirmó la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la misma entidad federativa, por la que determinó procedente la adopción de la medida cautelar en relación a tres espectaculares, ubicados en los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo, en Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, es claro que, en el caso:

**a)** Se analizará la sentencia del tribunal responsable que confirmó la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, en relación a tres espectaculares instalados por el ahora actor, mediante la cual le ordenó a éste que los retirara en un término no mayor de veinticuatro horas, a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismos que estaban ubicados en los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo, en Coahuila de Zaragoza; y

**b)** La determinación controvertida, en principio, a partir de los agravios esgrimidos por el actor, podría vulnerar el ejercicio del derecho humano de libre expresión y difusión de las ideas en materia política, que no implique pretensiones de participación en un proceso electoral

## **SUP-JDC-1960/2016**

determinado, y reconocido expresamente en tratados internacionales.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará, en forma permanente, con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada, cuyas competencias están específicamente precisadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer el presente asunto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por un ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, en la que ordenó el retiro de tres espectaculares, alusivos a Santana Armando Guadiana

Tijerina, al considerar el tribunal responsable una posible inequidad en la contienda electoral por un posicionamiento anticipado del referido ciudadano en relación con los demás futuros contendientes.

Además de que, según el tribunal responsable los espectaculares son medios de comunicación, cuya función es la de publicitar la imagen de candidatos o precandidatos, así como de la oferta política para lograr la simpatía con la ciudadanía.

Ahora bien, sin prejuzgar de manera anticipada sobre el fondo del asunto, se invoca como hecho notorio que en la liga de internet <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/hoy-destapa-morena-a-guadiana-1469947264> del periódico electrónico *Zócalo Saltillo* (señalada por el partido político denunciante en su escrito de queja de diez de octubre del dos mil dieciséis), aparece una información sobre una supuesta rueda de prensa de Miroslava Sánchez, líder estatal del Partido MORENA en el Estado de Coahuila, en la que supuestamente vertió diversos comentarios en relación a las posibilidades del empresario Armando Guadiana Tijerina para ser candidato a Gobernador de esa entidad federativa y, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Morena a G X

articulo/hoy-destapa-morena-a-guadiana-1469947264

visión Nacional de Corte Interamericana Directorio de los Órga Doxa - Filosofía del D El Nuevo Testamento El Universal - Finanzas El Universal - Nación

**De León Solís**  
solucionesempresariales®  
CONTADORES / ABOGADOS / FISCALISTAS

**Defensa fiscal**

- Créditos fiscales, impuestos y multas por auditorías.
- Cancelación de sellos digitales (CSD) por no localizados.
- Revisiones electrónicas.
- Operaciones inexistentes.
- Contabilidad electrónica.

**Atención de auditorías**

- SHCP-SAT
- Fiscalización (SEFIN)
- IMSS-INFONAVIT

**Citas:**

- Lunes a Viernes 10:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Tel. 439 0011
- WhatsApp 844 419 0503
- dleon2000@hotmail.com

# ZÓCALO SALTILO

Contacto Ayuda

LUNES, 12 de Diciembre, 2016

INICIO MEDIA OPINIÓN COAHUILA MUNDO NACIONAL DEPORTES NEGOCIOS ESPECTÁCULOS GLAM SEGURIDAD CLASIFICADOS SORTEOS

IPAD IPHONE BLACK BERRY TWITTER FACEBOOK CERTIFIED PRO

« Regresar

IMPRIMIR COMENTAR

## Hoy destapa Morena a Guadiana

[Política]  
Por Redacción  
31/07/2016 - 08:00 AM

**Salttilo, Coah.-** Andrés Manuel López Obrador presentará hoy en Saltillo, como el candidato al Gobierno del Estado por Morena, al empresario Armando Guadiana Tijerina, según confirmó la líder estatal del partido, Miroslava Sánchez.

En rueda de prensa, en Piedras Negras, Miroslava Sánchez dijo que es oficial, Armando Guadiana Tijerina será el candidato de Morena a la Gobernatura de Coahuila, ya que “es el perfil más idóneo para ganar”.

Explicó que se realizó un sondeo entre los personajes más afines a su partido y es Armando Guadiana quien llena el perfil, por ello lo invitaron y aceptó.

Armando Guadiana ya había expresado sus aspiraciones de ser el candidato a la Gobernatura de Coahuila como independiente, pero con el ofrecimiento de Morena podrá ganar, de acuerdo con Miroslava Sánchez, líder estatal de ese partido. Sánchez descartó que participen en las elecciones de 2017 con alianzas: “se pretende ir solos, porque Morena está más fortalecido”

29 lecturas

CHUCHUY en la 104.9 FM

Radio Zócalo DE 7:00 A 9:00 A.M.

Teléfono en cabina (844) 485 22-71 Centro de mensajes (844) 278 66-47

Minuto x Minuto

- Pronostican clima frío esta noche en Coahuila
- Orar por migrantes piden en 'Mañanitas' a la Guadalupeana en Los Angeles
- Política y música para Santos en Oslo después del Nobel de la Paz
- Ejidatarios inconformes envían queja a EPN
- El jefe del Pentágono, Ashton Carter, realiza su última visita a Irak
- Dejó César Duarte deuda hasta 2044
- Tumbas con aire acondicionado y vidrios blindados para narcos en México
- Advierten gasolinazo de 20.6% en enero
- Así se jugarán los octavos de final de la Champions League
- Venezuela retira de la circulación la mitad de su dinero en efectivo

Artículos más leídos

Columnas más leídas

Todas Minuto a Minuto

Asimismo, no pasa desapercibido que en el escrito de tercero interesado presentado el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis por el Partido Revolucionario Institucional, en el juicio ciudadano local 98/2016, del que deriva la sentencia controvertida, se indicó que de las acciones

realizadas quedaba claro que el actor (Santana Armando Guadiana Tijerina), pretendía aspirar a la candidatura para Gobernador del próximo proceso electoral, pues diversos medios de comunicación dieron publicidad a sus intenciones.

En consecuencia, es de advertirse la existencia de indicios que hacen presumir una posible intención del ahora actor de participar en el proceso electoral local para renovar al titular del Poder Ejecutivo local, por lo tanto es evidente que la jurisdicción para conocer del presente medio de impugnación corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los preceptos legales invocados, la competencia para resolverlo encuadra en la esfera de atribuciones conferidas a esta Sala Superior, al estar facultada para conocer de los actos y resoluciones relacionadas con la elección de Gobernador de las entidades federativas.

Por lo expuesto y fundado, se

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Proceda la Magistrada instructora conforme a Derecho.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**SUP-JDC-1960/2016**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**